

# DIARIO OFICIAL

1

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 338

San Salvador, Jueves 8 de Enero de 1998

NUMERO 4

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Acuerdo N° 207.- Libre introducción al país de equipo médico y suplementos, consignados al Club Rotario de Santa Ana. ....	2	DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, DE R. L. ....	53
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>			
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>			
Nuevos Estatutos del Círculo Deportivo Internacional y Acuerdo Ejecutivo N° 846, aprobándolos .....	3-13	Cartel N° 23.- Herencia Yacente seguida por PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, que dejó el Difunto CARLOS REMBERTO BERNAL GOMEZ. ....	53
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACION</b>			
Acuerdo N° 15-1493.- Reposición de Título a favor de José Víctor Guadrón Escobar. ....	13	Cartel N° 1034.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor de EVANGELINA BONILLA .....	53
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
Acuerdo N° 372-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 198-D y 231-D, de fechas 4 de junio de 1991 y 22 de abril de 1992, respectivamente. ....	13	<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>	
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>			
<b>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b>			
Acuerdo N° 94-95-99.- Se aprueban Planes de Estudios de las diferentes Facultades de la Universidad de El Salvador. ....	14-18	Carteles Nos. 08, 09, 10, 11, 12, 13.- Herencias Yacentes seguidas por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, que dejaron los Difuntos DOLORES NAVARRETE LOZANO, ROGELIO CANALES SANCHEZ, ALFREDO ORELLANA, DIMAS MARTINEZ, JOSE HELIO HERNANDEZ Y JOSE ALFREDO HERNANDEZ, nombrando a los Curadores, JOSE ALFREDO AREVALO MELGAR. ....	54-55
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
DECRETO N° 1.- Ordenanza de Conservación del Medio Ambiente de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán. ....	19-25	Carteles Nos. 14(279), 15(340), 16(341), 17(342) y 18 (344).- Públicas Subastas seguidas por el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores LUCIO ANTONIO AREVALO RIVAS, SARA MARGARITA MONTIEL PEÑA, FRANCISCO VASQUEZ HERNANDEZ, ROLANDO ERNESTO CALLEJAS CAMPOS Y JOSE EUGENIO RIVAS SALGADO. ....	55-56
DECRETO N° 3.- Presupuesto Municipal para el ejercicio 1998, de la ciudad de Zacatecoluca. ....	26-46	<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
DECRETO N° 8.- Ordenanza del Catastro Tributario Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután. ....	47-48	<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>	
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón "Batres" y Acuerdo N° 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago de María, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. ....	49-52	Carteles Nos. 268-1v, 277-1v, 280-1v, 288-1v, 289-1v, 290-1v, 291-1v, 293-1v, 299-1v, 305-1v, 308-1v, 319-1v, 321-1v, 323-1v, 326-1v, 327-1v, 333-1v, 334-1v, 335-1v, 343-1v, 345-1v, 320-1v, 283-1v, 284-1v, 301-1v, 269, 270, 282, 292, 304, 336, 337, 338, 339, 330, 285, 350, PS-16968, PS-16971, PS-17001, PS-17012, PS-17033, 266, 267, 273, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 321-Bis, 322, 309, 266-Bis, 274, 275, 276, 294, 295, 296, 300, 302, 303, 346, 347, 348, 352, 272, 324, 325, 328, 331, 332, 306-C, 307-C, 329-C. ....	57-74
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>			
<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>			
Cartel N° 22 (525).- Aviso de Inscripción de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO Y COMERCIALIZACION DE TRABAJADORES Y ESTUDIANTES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA		Carteles Nos. 91, 95, 113, 121, 122, 125, 161, 162, 163, 166, 174, 175, 104, 105, 171, 179, 181, PS-16859, PS-16860, PS-16861, PS-16876, PS-16894, 89, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 183, 94, 182, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 114, 178, 98, 165, 377, 859, 860, 1117-2v. ....	75-92
<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>			
Cartel N° 111-C. ....			92

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 1.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL DIVISADERO,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro, numeral diecinueve del Código Municipal es competencia de esta Alcaldía prestar el Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Basura; que el Cumplimiento de dichas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo de autoridades nacionales, departamentales, locales y vecinos de la comunidad.
- II.- Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un Medio Ambiente Sano y en equilibrio que sustenta una gran variedad de recursos naturales renovables.
- III.- Que es prioridad de la Municipalidad e interés colectivo, la protección del Medio Ambiente a través de la Conservación de los bosques naturales de biodiversidad y la ampliación de la masa boscosa dentro de el Municipio.
- IV.- Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos: este Concejo en uso de sus facultades que le concede el Código Municipal en su Artículo treinta, numeral cuatro y Artículo doscientos cuatro numeral quinto de la Constitución de la República EMITE y APRUEBA lo siguiente:

**ORDENANZA DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE  
DE LA VILLA DE EL DIVISADERO**

TITULO I

ASEO MUNICIPAL

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como residuos sólidos todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.

ARTICULO 2.- Tendrán la consideración de basura domiciliaria:

- a) Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
- c) Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos quepan en el recipiente normalmente utilizado.
- d) El producto del barrido de las aceras.
- e) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas.

ARTICULO 3.- Serán consideradas como basuras no domiciliarias:

- a) Los residuos o cenizas industriales de fábrica, talleres.
- b) Los desechos de hospitales, funerarias y clínicas.
- c) Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos y privados.
- ch) El estiércol de establos, granjas y corrales.
- d) Los desperdicios de los establecimientos del ramo de hotelería.
- e) Los animales muertos.
- f) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior y
- g) Cualquiera otros productos análogos.

ARTICULO 4.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II  
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- Es competencia de esta Municipalidad:

- a) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, el cual se ofrecerá a la comunidad en la medida de las posibilidades económicas, dependiendo de la ayuda del gobierno central, gobierno municipal e instituciones no gubernamentales, aplicando la respectiva tasa o impuesto municipal.
- b) La limpieza de Parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales.
- c) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades numeradas en el Artículo primero de la presente Ordenanza, previa calificación de dichos desechos.
- d) Autorizar a personas naturales o jurídicas la prestación del Servicio de recolección de residuos sólidos, previa calificación.

ARTÍCULO 6.- Para la recolección de desperdicios sólidos no domiciliarios, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o convenio.

CAPÍTULO III  
DEL ASEO DE LAS VIAS PÚBLICAS  
URBANAS Y RURALES

ARTÍCULO 7.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

ARTÍCULO 8.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiendo el producto que deberá depositarse junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, tragantes, acequias, cauces de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos, excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle; así mismo se prohíbe la quema de basura u otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras deberán ser enterrados durante no se preste el servicio de recolección.

Los escombros u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso Municipal.

ARTÍCULO 10.- Las personas que ordenan o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 11.- El depósito de materiales de construcción en las aceras, calles correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cinco días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de quince días; vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales pongan en peligro la seguridad de los peatones.

En caso de demolición de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble.

Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra.

ARTÍCULO 12.- Los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo treinta y uno de esta Ordenanza, depositadas en un recipiente.

Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en las aceras y calles de la ciudad.

ARTICULO 14.- Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, estarán contruidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada.

ARTICULO 15.- Todo propietario de inmueble urbano o rural sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de cuarenta y ocho horas cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

ARTICULO 16.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean la emergencia; así como cualquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

ARTICULO 17.- En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como lugares de venta de helados, cafeterías, o de otros similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Asimismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicadas en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

ARTICULO 18.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

ARTICULO 19.- Se prohíbe el Establecimiento de Explotaciones pecuarias (Porcinos, Cerdos, Bovinos y Oviparos) en las zonas urbanas.

ARTICULO 20.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como cerdos, perros, gatos y otros, tendrán obligación de mantenerlas en casa y lugar adecuado, también limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública, recoger la basura que, hallándose colocada en los depósitos adecuados, derramaren en las aceras o calles de la ciudad.

Asimismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligado a limpiar las suciedades que éstos produzcan en la vía pública.

ARTICULO 21.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal.

#### CAPITULO IV

#### RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 22.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, así como los residuos de la vida casera y los productos de los aseos de los locales.

También retirará los desechos provenientes de las actividades pública industriales, comerciales y agrícolas que no excedan de dos barriles de 55 galones de capacidad cada uno, excepto los materiales señalados en el Artículo veinticinco de esta Ordenanza.

El servicio de recolección de desperdicios industriales y comerciales se efectuará de forma periódica y en ningún caso accidental.

Las empresas o particulares que deseen la prestación de dicho servicio deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de antelación a la iniciación de aquel.

La finalización de la prestación del servicio deberá solicitarse con la misma antelación.

ARTICULO 23.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros, ripio y otros similares.
- b) Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- ch) Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del artículo anterior que excedan dos barriles.
- d) Los desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos similares tales como: Vendas, gasas, algodones y jeringas, asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes.

- e) Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos, aunque estén envasados; aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

ARTÍCULO 24.- Los desechos indicados en el literal "d" del Artículo anterior deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, todo de conformidad al Código de Salud.

ARTÍCULO 25.- No se deberá depositar o vertir en los recipientes, baldes o contenedores de basuras materiales peligrosos, sean éstos inflamables, explosivos, radiactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

ARTÍCULO 26.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo primero de esta Ordenanza, sin previa autorización de la Municipalidad la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

#### CAPÍTULO V

##### ALMACENAMIENTO DE LA BASURA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 27.- En las casas de uno o más pisos de altura, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipiente o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO VI

##### RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 28.- La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en recipientes de metal de plástico de caucho o en bolsas de plástico, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas, podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior no debiéndose utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de 55 galones y cuyo peso total no exceda de 100 libras.

ARTÍCULO 29.- Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos.

ARTÍCULO 30.- Las bolsas de plásticos llenas no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en un uso normal, su cierre será seguro y adecuado.

ARTÍCULO 31.- El personal municipal, procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO VII

##### EVACUACION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 32.- Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser colocados en la acera correspondiente, treinta minutos antes del horario señalado para el paso del camión recolector, en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTÍCULO 33.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier otro título de los inmuebles, en el caso de edificios que cuenten con el caso de viviendas arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

ARTÍCULO 34.- La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse al suelo.

ARTÍCULO 35.- Se prohíbe botar basura domiciliaria y desechos industriales o comerciales en los recipientes para papeles situados en la vía pública; igualmente se prohíbe entregarla a los encargados del barrido de calles.

ARTICULO 36.- Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

ARTICULO 37.- El excedente de los desechos indicados en el Artículo veintitrés, literal "ch" deberá ser transportado por el usuario al relleno sanitario municipal.

## TITULO II

### CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE

#### CAPITULO VIII

##### CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 38.- Para los efectos de la presente Ordenanza se tiene por objeto la protección restauración y conservación de la vida silvestre y regular las actividades de cacería, recolección y comercialización de animales silvestres.

ARTICULO 39.- Se entiende por vida silvestre la especie de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sean éstos acuáticos, terrestres o aéreos residentes o migratorios.

ARTICULO 40.- La vida Silvestre es parte del patrimonio natural de la municipalidad y corresponde a ésta su protección y reproducción de la misma.

#### CAPITULO IX

##### PROTECCION DE LA VIDA SILVESTRE

ARTICULO 41.- La especie de la Vida Silvestre incluidos en los listados de especies amenazados o en peligro de extinción que sean registrados como tales, serán sujetos a regulaciones específicas sobre su protección.

ARTICULO 42.- En todo caso que las poblaciones de Vida Silvestre requieran de protección especial para su recuperación o estabilidad de sus poblaciones la Municipalidad establecerá vedas parciales o totales de uso en tiempo, lugar y espacio.

ARTICULO 43.- Para el control de especies de Vida Silvestre que dañan o amenacen la salud humana, la agricultura y la ganadería del Municipio se establecerán normas reglamentarias con apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 44.- Promover proyectos de restauración y reforestación y de especies en peligros de extinción dentro de el Municipio.

## TITULO III

### CAPITULO X

#### CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATURALES

ARTICULO 45.- Es interés primordial del Concejo Municipal establecer los recursos forestales, por lo tanto este Concejo tiene por objeto fomentar plantaciones y establecimiento de sistemas agroforestales para proteger nuestro Medio Ambiente.

ARTICULO 46.- Declárase de interés público y de interés social.

- a) El establecimiento, conservación, restauración, acondicionamiento y defensa de áreas protegidas.
- b) La forestación y reforestación del Municipio.
- c) La ejecución de actividades para la restauración y protección de las cuencas hidrográficas y su reserva de agua.
- ch) La ejecución de obras de forestación destinada a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centros de recreos.

#### CAPITULO XI

##### DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 47.- Corresponde al Concejo Municipal, la conservación, protección, vigilancia y regulación de los bosques en las áreas protegidas y de los otros recursos importantes para la existencia de los mismos.

El manejo de las áreas protegidas estará definido por su respectivo plan global de manejo.

Son áreas protegidas las que la municipalidad determine en cooperación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 48.- Los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de las áreas protegidas deberán acatar las normas técnicas para el manejo de dichas áreas, dictadas por el Concejo Municipal en cooperación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 49.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por áreas protegidas, todos los terrenos comprendidos dentro del Municipio de El Divisadero, destinado a la explotación Agropecuaria, Forestal y Minera.

#### TITULO IV

#### CAPITULO XII

#### SANCIONES

ARTICULO 50.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de CINCUENTA COLONES a CINCO MIL COLONES que el Alcalde o el Concejo Municipal fijará atendiendo la gravedad de la infracción y el área ambiental afectada de acuerdo a los siguientes incisos.

- INCISO PRIMERO: Infracciones al uso Municipal, se establecen 3 clases de sanciones con sus respectivas multas: -Leves, Cincuenta Colones, Menos Graves, Cien Colones, Graves, Quinientos Colones.

##### A.- Son Infracciones Leves:

- Por no tener aseada la acera y arriate en todo el frente del inmueble.
- Por residuos y basuras que hayan quedado en vía pública al descargar o cargar materiales o mercaderías.
- Por no mantener y dejar aseado el lugar que ocupen en la vía pública los vendedores de frutas, golosinas, y otros artículos.
- No mantener aseados de malezas y basuras, los predios baldíos en el radio urbano.
- Las cafeterías, pupuserías y otros similares que no tengan recipientes adecuados para depositar la basura.
- Dejar suciedades en la vía pública de ganado que sea transportado en la zona urbana de la población.

##### B.- SON INFRACCIONES MENOS GRAVES:

- Por tener escombros, malezas, ripio y otros que impidan el paso peatonal.
- Por botar a las calles, aceras, tragantes, quebradas, ríos, plazas y demás lugares públicos, basuras o desperdicios de cualquier tipo y demás desechos; así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle.
- Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otro material, sólidos o líquidos, densos o tóxicos; que caigan o escurran en vía pública.
- Efectuar trabajos en vía pública, que no sean de emergencia.
- Por no mantener encerrados cerdos, perros, ganado u otro animal doméstico.

##### C.- SON INFRACCIONES GRAVES:

- Depositar materiales de construcción en las aceras, calles para obras que se ejecutan con licencia respectiva y que violen artículo 12 de esta Ordenanza.
- Demoler edificios sin tomar en cuenta la seguridad de los peatones.
- Por no realizar la limpieza de ripio o desechos por obras realizadas en inmuebles públicos o privados.
- Evacuar materias fecales y urinarias en calles, aceras y demás lugares públicos.

#### INCISO SEGUNDO: INFRACCIONES A LA VIDA SILVESTRE.

Se establecen 3 clases de sanciones con sus respectivas multas Leves, Cien Colones, Menos Graves, Quinientos Colones, Graves, Un Mil Colones.

- a) Infracción Leve: Caza de animales que estén en peligro de extinción.
- b) Infracción Menos Graves: Cazar o Pescar en tiempo de vida.
- c) Infracciones Graves: Pescar con métodos ilícitos.

#### INCISO TERCERO: INFRACCIONES A LOS BOSQUES NATURALES.

Se establecen 3 clases de sanciones con sus respectivas multas, Leves, Quinientos Colones, Menos Graves, Un Mil Colones, Graves, Cinco Mil Colones.

- a) Son infracciones leves:
  - Utilizar como potrero una parcela forestal mientras los árboles no hayan desarrollado.
  - Dejar material inflamable en zonas que puedan provocar un incendio forestal.
  - Negarse a colaborar a apagar un incendio forestal.
- b) Son Infracciones Menos Graves:
  - Efectuar quemas en tierras utilizadas para cultivos agrícolas.

- Traspasar licencias o permisos de talar un árbol a otra persona.
- Cortar un árbol sin autorización o permiso.
- Negarse a presentar permiso o licencia de cortar un árbol cuando sea solicitado por la autoridad competente.
- c) Son Infracciones Graves:
  - Talar bosques sin autorización.
  - Cortar más árboles de los que autoriza un permiso.
  - Utilizar un área protegida (reserva forestal) para fines agrícolas o ganaderos, sin la debida autorización.
  - No cumplir con las disposiciones impuestas para reforestar un área que haya sido desforestada con fines lucrativos.
  - Provocar incendios forestales.
  - Cortar, destruir, dañar o arrancar árboles, arbustos, en zonas de reserva forestal o áreas protegidas.

ARTÍCULO 51.- Además de la multa en que incurriesen los infractores en caso de reincidencia la infracción será doble de la multa aplicada a la infracción anterior.

ARTÍCULO 52.- El conocimiento de las infracciones de la presente Ordenanza corresponderá al Alcalde Municipal, previa denuncia verbal o escrita de cualquier vecino o agentes de autoridad de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 53.- Para la fijación de la multa correspondiente el infractor de algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde iniciará el procedimiento y buscará de oficio las pruebas procedentes que considere necesarias.

De la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de setenta y dos horas siguientes a la Notificación; si no compareciere o en su rebeldía objetiva a prueba por tres días y pasado dicho término resolverá dentro de ocho días.

Para dictar sentencia la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

ARTÍCULO 54.- Toda persona que sea sorprendida infraganti por la autoridad competente le será impuesta una multa que el Alcalde o Concejo Municipal dictará la que deberá hacer efectiva dentro del tercer día contados a partir del día siguiente de su imposición en la tesorería de esta ciudad.

### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal y en su caso podrán convertirse con arrestos que no excederán de quince días.

ARTÍCULO 56.- Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad debiendo dar aviso a las autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

ARTÍCULO 57.- Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 58.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Miguel Antonio Turcios E.,  
Alcalde Municipal.

Francisco López,  
1er. Regidor.

Mariano Reyes,  
3er. Regidor.

José Adolfo Galeas,  
Síndico.

José Salomón Cruz,  
2do. Regidor.

Ramón Sorto Baiza,  
4to. Regidor.

Norberto Armido Padilla,  
Secretario.